

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO NO IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 83.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL
QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA
CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS NUEVOS
ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO ESTATAL
DENOMINADO "DURANGUENSE".

PAG. 3

ESTATUTOS..

DEL PARDIDO DURANGUENSE.

PAG. 11

ACUERDO No. 84.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL
QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA PRESENTADA
EN FORMA VERBAL ANTE EL MISMO CONSEJO
POR EL C. LICENCIADO ANTONIO RODRIGUEZ
SOSA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL
PARTIDO CONVERGENCIA, RESPECTO A UNA
INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE
FISCALIZACION.

PAG. 41

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

FE DE ERRATAS.-

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION DEL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO “ORGANISMO DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DE NUEVO IDEAL”.**

PAG. 53

**CONVOCATORIA No.
005.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL No. EA910006991-15-2011, PARA
LA ADQUISICION DE MEDICAMENTO Y
MATERIAL DE CURACION, DE SERVICIOS DE
SALUD DE DURANGO SEGUNDA CONVOCATORIA.**

PAG. 58

BALANCE FINAL.-

**DE LIQUIDACION DE REPRODUCTORAS DEL
NAZAS SPR DE RI.**

PAG. 59

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y TRES EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO "DURANGUENSE", de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Durango y 110 y 117 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de septiembre del año dos mil, en sesión extraordinaria número ocho, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango, otorgó su registro al Partido Duranguense, como Partido Político Estatal, y por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.

II. En dicha sesión se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de los Estatutos del Partido en cita.

III. El once de junio de dos mil once, el Consejo Estatal del Partido "Duranguense" celebró su Segundo Congreso Estatal, en la cual se aprobó la emisión de nuevos Estatutos.

IV. Con fecha diecisiete de junio de dos mil once, los ciudadanos Raúl Irigoyen Guerra y Juan Ángel de la Rosa de León, como Presidente y Secretario, respectivamente, del Partido Político Estatal denominado "Duranguense" presentó, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito por el que se informa sobre la emisión de nuevos Estatutos de dicho Partido, aprobados por el Congreso Estatal, anexando a la misma, el acta del Segundo Congreso Estatal; solicitando realizar el respectivo análisis y la declaración sobre su procedencia constitucional y legal.

V. En reuniones celebradas los días dieciocho y veintidós de agosto del presente año, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó el análisis y elaboró el proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de los nuevos Estatutos del Partido Político Estatal denominado "Duranguense".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 107, párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios, así como organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia.

SEGUNDO. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO. Que el artículo 110, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, señala que:

"El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ...".

CUARTO. Que el Partido Político Estatal denominado "Duranguense" realizó la emisión de nuevos Estatutos, los cuales fueron aprobados en su Segundo Congreso Estatal, celebrado el día once de junio de dos mil once.

QUINTO. Que con fecha diecisiete de junio de dos mil once, los ciudadanos Raúl Irigoyen Guerra y Juan Ángel de la Rosa de León, como Presidente y Secretario respectivamente del Partido Duranguense presentaron, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito por el que se informa sobre la emisión de nuevos Estatutos de dicho partido, aprobados por el Segundo Congreso Estatal; solicitando realizar el respectivo análisis y la declaración sobre su procedencia constitucional y legal.

SEXTO. Que el Partido Político Estatal denominado "Duranguense", a través del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo Estatal, comunicó en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los nuevos Estatutos aprobados en dicho Congreso, cumpliendo con lo señalado por el artículo 32, párrafo 1, fracción VI, de la ley de la materia. Para tal efecto, dicho Instituto Político remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos, y el Acta del Segundo Congreso Estatal.

SÉPTIMO. Que se realizó el análisis de la documentación presentada por el Partido Político Estatal denominado "Duranguense", con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó el Congreso Estatal del Partido Duranguense, se anegaron a los Estatutos vigentes del partido.

OCTAVO. Que atento a lo ordenado en el artículo 26, párrafo 4 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral atenderá el derecho de los Partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

NOVENO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley Electoral para el Estado de Durango se revisó el cumplimiento de los extremos que al efecto precisa el artículo 53 de la Ley en la materia.

DÉCIMO. Que la jurisprudencia 3/2005 y la tesis VII/2005, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen los elementos mínimos para considerar democráticos los estatutos de un partido político, así como los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los Partidos Políticos y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es

necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales

de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En

congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnívora ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición

de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

DÉCIMO PRIMERO. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 61, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Político Estatal denominado "Duranguense", a la emisión de los nuevos Estatutos motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de los considerandos anteriores, el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 61 párrafo 2, de la Ley en mención, somete a la consideración del Consejo Estatal el presente Acuerdo.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 32, fracción VI, 61 y 117, fracciones I y II, XVII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de la emisión de los nuevos Estatutos del Partido Político Estatal denominado "Duranguense", conforme al texto presentado para su aprobación por este Consejo, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Estatal denominado "Duranguense", para que a partir de la publicación de la emisión de nuevos Estatutos en el Periódico Oficial del Estado, rija sus actividades de conformidad con los mismos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del día treinta y uno de agosto de dos mil once, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.



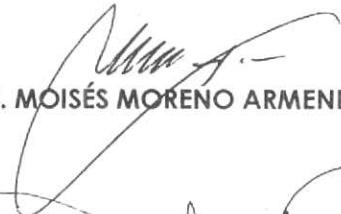
LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE



C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ



LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL



LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ



LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ



ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA



L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA



LIC. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SMYTHE
SECRETARIO



PARTIDO DURANGUENSE

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS.

Artículo 1.

Denominación.

La denominación es Partido Duranguense.

Artículo 2.

Lema.

El lema del Partido, involucra el objetivo de su formación, pues representa la identidad de sus miembros. Se reconoce como lema: ¡Soy Duranguense! delimitado por signos de exclamación.

Artículo 3.

Objeto.

El Partido Duranguense, se constituye como un partido político, que se funda en los ideales de la socialdemocracia y el respeto a la soberanía popular; integrado por ciudadanos que se unen libremente para luchar por una verdadera justicia social.

Tiene como objeto el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la representación estatal y popular, y hacer posible el acceso de los ciudadanos, al ejercicio del poder público.

Artículo 4.

Duración.

El Partido Duranguense, se funda como una organización política de carácter permanente y por tiempo ilimitado.

Artículo 5.

Emblema.

El emblema del Partido Duranguense, es un recuadro de **lados iguales**, con las esquinas redondeadas, en cuyo centro se encuentra el perímetro del mapa geográfico del estado de Durango en color blanco, contenido las siglas PD, con letras mayúsculas tipo Arial Black color negro.

A la derecha del mapa, un fondo color verde bandera que representa la riqueza natural de la entidad y la bondad, fortaleza y esperanza de su población. A la izquierda, diecisésis líneas horizontales gruesas, en color negro, que simbolizan el movimiento político que encabeza el Partido Duranguense, para impulsar a Durango, hacia su desarrollo económico y social.

Artículo 6.

Capital y bienes del Partido.

El Capital del Partido Duranguense, se integra con las aportaciones provenientes del financiamiento público, aportaciones de sus afiliados y simpatizantes, aprovechamientos, así como los beneficios generados en su caso, por los instrumentos de inversión, en los términos y montos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Los bienes del Partido Duranguense, son todos aquellos adquiridos a su favor, aportados por las autoridades electorales, sus afiliados, agrupaciones sociales o integrantes de la sociedad civil, que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, será responsables de la representación ante las autoridades electorales, administrativas y judiciales, del capital y bienes del Partido, misma que se encuentra supeditada a la autorización del Presidente del Partido.

Artículo 7.

Procedimiento de liquidación de capital y bienes del partido en caso de cancelación del registro.

En caso de cancelación de registro por la autoridad electoral, el Presidente y el Secretario General del Partido, serán responsables ante el interventor designado

por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el proceso de liquidación a que se refiere el artículo 71, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Debiendo el Secretario General, presentar el sustento documental, sobre el estado jurídico y contable de los bienes y capital de partido.

En atención a la naturaleza jurídica de los estatutos, y considerando la existencia del Partido Duranguense, incluso, durante el procedimiento de cancelación y liquidación, se prevé la vigencia de los derechos y obligaciones estatutarios, durante el referido procedimiento, hasta en tanto, se declare por resolución firme del Instituto, la liquidación del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 8.

Principios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones **de** los Estatutos, se realizará de manera literal, y en caso de insuficiencia en la **redacción** de la norma, se acudirá a una interpretación sistemática y funcional. Debiendo privilegiar en tales sistemas interpretativos, los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia electoral.

Artículo 9.

Definiciones.

Partido: Partido Duranguense.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Tribunal. Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

Congreso Estatal. Representa la máxima autoridad del Partido Duranguense, integrado por los Consejeros Estatales, así como todos los afiliados al Partido.

Tiene como objeto, establecer los principios de conducción de las políticas y acciones del Partido.

Consejo Estatal. Es la autoridad permanente en el Partido Duranguense, integrado por el Presidente, Secretario General y los demás secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, así como los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Municipales. Cuyo objeto es materializar las políticas y acciones, determinadas por el Congreso Estatal.

Comité Ejecutivo Estatal. Es el órgano permanente de conducción política y administración del Partido Duranguense, integrado por el Presidente del Partido y el Secretario General, así como los secretarios designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal. Tiene como objeto, encauzar las acciones políticas y administrativas del Partido.

Consejero. Es el funcionario integrante del Consejo Estatal del Partido, en atención a su calidad de: Presidente, Secretario General y demás secretarios designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Municipal, así como los **Consejeros Vitalicios**.

Consejero Vitalicio. Es el funcionario, que después de haber ocupado el cargo de Gobernador, Legislador o Presidente Municipal, así como la Presidencia o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, se le reconoce estadía vitalicia en el Consejo Estatal. En el caso de Síndico, Regidor, Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Municipal, únicamente se le reconoce estadía vitalicia en el Consejo Municipal. Es requisito para ser considerado Consejero Vitalicio, haber desempeñado el cargo, cuando menos por tres años, excepto para Gobernador, Legislador o Presidente Municipal.

Consejos Municipales. Es la autoridad permanente en el Partido Duranguense de cada municipio integrado por el Presidente, Secretario General y los demás secretarios del Comité Directivo Municipal, así como por los coordinadores de los Comités de base. Cuyo objeto es materializar las políticas y acciones, determinadas por el Congreso Estatal y por el Comité Ejecutivo Estatal.

Comités Directivos Municipales. Son los órganos de conducción política y administración del Partido Duranguense, en cada municipio del Estado, se

integran por un presidente, y un secretario. Así como los secretarios designados por el Presidente del Comité Directivo Municipal.

Comité de Base. El Comité de Base, es la unidad básica partidista, que se establece dentro de una sección electoral, que tiene como fin, organizar y llevar a cabo las acciones inherentes al Partido, dentro de su demarcación. Tal Comité, será dirigido por un coordinador.

Presidencia del Partido. Es el órgano de carácter administrativo y de conducción política, en el cual recae la representación originaria del partido. Cuenta con voto de calidad en las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal, Consejo Estatal y del Congreso Estatal.

Secretaría General. Es el órgano de carácter administrativo, encargado de la representación del partido, ante las autoridades electorales, administrativas, y, judiciales, misma que se encuentra supeditada a la autorización del Presidente del Partido.

Miembros distinguidos del Partido. Son los funcionarios, que ocupan un cargo de elección popular del Partido Duranguense.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

Artículo 10. El Congreso Estatal.

Representa la máxima autoridad del Partido Duranguense, integrado por los Consejeros Estatales, así como todos los afiliados al Partido. Tiene como objeto, establecer los principios de conducción de las políticas y acciones del Partido. Será convocado cada 4 años, por resolución del Consejo Estatal, correspondiendo al Comité Ejecutivo Estatal, expedir la convocatoria 30 días previos, en la que se fijará, día y hora, para que tenga verificativo el Congreso.

La convocatoria, se fijará en las oficinas del Partido, así como en los Comités Directivos Municipales, instruyendo a los Presidentes de los Comités Municipales, para el efecto de que se haga del conocimiento de los afiliados al partido.

En caso de que el Comité Ejecutivo Estatal, no se convoque dentro del plazo establecido en el presente artículo, la convocatoria podrá ser expedida por el cincuenta por ciento más uno de los consejeros integrantes del Consejo Estatal, en los términos y plazos expuestos.

Artículo 11

El Consejo Estatal.

El Consejo Estatal del Partido, es el órgano de debate y deliberación, encargado de la toma de decisiones, se integra por el Presidente, Secretario General, Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal; los presidentes y los Secretarios de los Comités Directivos Municipales; y los Consejeros Vitalicios.

El Consejero Presidente, es la máxima autoridad dentro del Consejo.

El Presidente, Secretario General, los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal; así como, los presidentes y los Secretarios de los Comités Directivos Municipales; y los Consejeros Vitalicios, tendrán voz y voto en la toma de decisiones, teniendo voto de calidad en caso de empate en la votación, el Consejero Presidente.

Artículo 12.

Duración en el encargo.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, durarán en su encargo 4 años, sin posibilidad de reelección para el periodo próximo inmediato; los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Municipales, durarán en el encargo 3 años, sin posibilidad de reelección para el periodo próximo inmediato.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y los Secretarios de los Comités Directivos Municipales, podrán participar como candidatos en la elección para candidatos de representación popular del Partido, así como también podrán participar como candidatos a Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o la Presidencia de los Comités Directivos Municipales, en el periodo próximo al que finalice su encargo, pero no para el mismo cargo que desempeñan.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, podrán participar como candidatos a los cargos de elección popular por el Partido, así como también podrán participar como candidatos en el proceso de elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo próximo inmediato al que finalice su encargo, pero no para el mismo cargo que desempeñan.

Ningún funcionario, podrá desempeñarse como Consejero por más de dos periodos consecutivos, en atención a las modalidades expuestas en los párrafos anteriores, salvo lo dispuesto para Consejeros Vitalicios o de personas que hayan ocupado un cargo en el Comité Ejecutivo Municipal y posteriormente sean designados como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Serán Consejeros vitalicios, únicamente aquellos que hayan ocupado los cargos de Presidente del Partido, Secretario General por tres años consecutivos y aquellos que hayan ocupado un cargo de elección popular por el Partido. Una vez que hayan concluido su periodo, serán considerados de forma automática y sin procedimiento previo, como Consejeros Vitalicios.

Quienes hayan sido Gobernadores, Legisladores o Presidentes Municipales serán consejeros vitalicios en el Consejo Estatal y quienes hayan sido Síndicos o Regidores serán consejeros vitalicios únicamente en el Consejo Municipal.

No serán considerados Consejeros vitalicios, aquellos que hayan ocupado el cargo de manera interina, o por un periodo menor a 3 años, ello al considerar que tal figura, tiene como objeto el aprovechar la experiencia y fidelidad de los miembros del partido, en la toma de decisiones.

Artículo 13.

Procedimiento, causales y remoción anticipada de Consejeros.

Los Consejeros Presidentes y Secretarios Generales son inamovibles durante el periodo de su encargo, salvo que previo la instrucción de un procedimiento disciplinario, se acredeite su responsabilidad en una conducta de deslealtad, calificada por el Consejo Estatal, o por manejo indebido de los bienes y capital del partido, en cuyo caso, podrán ser removidos.

Los Consejeros vitalicios, podrán ser removidos, previo a la instrucción de un procedimiento disciplinario, en el que se acredite su responsabilidad en una conducta de deslealtad, calificada como grave por el Consejo Estatal.

Los Consejeros nombrados por los Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales se exceptúan de la regla, quienes pueden ser removidos en cualquier momento.

Artículo 14.

Elección de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Para la elección de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, los candidatos deberán de reunir los siguientes requisitos.

- a. Ser miembro activo el partido, con una antigüedad no menor a 3 años.
- b. Ser mayor de 18 años, al día de la elección.
- c. No haber sido sancionado por causa grave de carácter disciplinario.
- d. No contar con antecedentes penales.
- e. No encontrarse impedido, para ejercer sus derechos políticos.
- f. Acreditar una residencia en el Estado de Durango, mayor a 3 años.
- g. No estar en servicio en el Ejército, ni tener mando de policía.
- h. No ser ministro de algún culto religioso

Artículo 15.

Elección de Presidente de Comité Directivo Municipal.

Para la elección de Presidente del Comité Directivo Municipal, los candidatos deberán de reunir los requisitos establecidos para el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo acreditar además de su residencia en el Estado de Durango, la vecindad en el municipio por el que se postule, de cuando menos un año anterior a la presentación de su postulación.

Artículo 16.

Elección de Secretario General de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivo Municipal.

Para la elección de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Directivo Municipal, los candidatos deberán de reunir los requisitos establecidos para el cargo de Presidente en los artículos 15 y 16 respectivamente del presente ordenamiento.

Artículo 17.

Del procedimiento de elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Presidente y Secretario de Comité Directivo Municipal.

El Comité Ejecutivo Estatal, emitirá y publicará la convocatoria correspondiente para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Presiderite y Secretario General del Comité Directivo Municipal, fijando la fecha en que deberá de realizarse el registro, el cual será con 15 días de anticipación al día fijado para la elección.

En la convocatoria deberá establecerse que para contender a los cargos de Presidente y Secretario General será a través de fórmula hombre-mujer para cualquiera de ellos.

Una vez emitida la convocatoria, y recibidos los registros de aspirantes, se publicará la lista de aquellos que reúnan los requisitos estatutarios, para contender por el cargo.

La elección para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal se realizará en sesión especial del Consejo Estatal; la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal se harán en sesión del Consejo Municipal, salvo en los casos en que no existan condiciones de unidad partidaria o negativa deliberada por los dirigentes en funciones para llevarla a cabo, la elección se realizará ante el Comité Ejecutivo Estatal o ante quien designe éste. La elección será mediante voto libre, secreto, directo, y universal, de los consejeros asistentes. El Presidente del Partido, cuenta con voto de calidad.

Artículo 18.**De la elección de candidatos a cargos de elección popular.**

El Comité Ejecutivo Estatal, emitirá y publicará la convocatoria correspondiente, para el registro de aspirantes a cargos de elección popular dentro de los plazos y términos que establece el artículo 198 de la Ley Electora para el Estado de Durango.

La convocatoria, fijará la fecha en que deberá de realizarse el registro ante el Comité Ejecutivo Estatal para la elección interna. El Comité Ejecutivo Estatal podrá nombrar una comisión para el auxilio de las labores correspondientes a la elección de candidatos a cargos de elección popular.

Una vez emitida la convocatoria, y recibidos los registros de aspirantes, se publicará la lista de aquellos que reúnan los requisitos estatutarios, para contender por el cargo.

El Consejo Estatal para elegir candidatos a cargos de elección popular escogerá algunos de los métodos siguientes:

A. Voto libre, secreto, directo, y universal del Consejo Estatal, para Gobernador y Diputados de Representación Proporcional y por excepción, cuando no existan condiciones jurídicas, materiales o exista desacuerdo o conflicto interno en los Comités Directivos Municipales se elegirán Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos. El Presidente del Partido, tendrá voto de calidad.

B. Voto libre, secreto, directo, y universal del Consejo Municipal para integrantes de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en este caso, los Presidentes de cada Comité Directivo Municipal pertenecientes a un mismo distrito electoral, consensarán a un mismo candidato por dicho principio.

En los distritos que comprendan un solo municipio será candidato aquel que haya obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente.

Por excepción, cuando no existan condiciones jurídicas, materiales o exista desacuerdo o conflicto interno en los Comités Directivos Municipales, los candidatos se elegirán en el Consejo Estatal. El Presidente del Partido, tendrá voto de calidad.

- C. Mediante elección directa por parte del Comité Ejecutivo Estatal.
- D. Voto libre, secreto, directo, y universal de todos los militantes en los términos de la convocatoria que al efecto expida el Comité Ejecutivo Estatal.



El Comité Ejecutivo Estatal registrará las candidaturas ante el Consejo Electoral correspondiente, mediante solicitud firmada por el Presidente de dicho órgano, o en su caso por el representante que para tal efecto designe el propio Comité.

La conducción y sanción del proceso interno de selección de candidatos la podrá realizar la comisión que previamente haya designado el Comité Ejecutivo Estatal.

Con el resultado de la elección se levantará un acta, la cual firmarán los Consejeros Estatales.

Para todos los cargos de elección popular deberá respetarse el principio de equidad de género **previsto** en la legislación electoral vigente.

Para el caso de que el **Partido** celebre convenio de coalición total o parcial con otro u otros partidos, se estará a lo establecido en dicho convenio respecto de las candidaturas, quedando sin efecto las que se hayan celebrado anteriormente.

Artículo 19.

Proceso de convocatoria para integración de sesión ordinaria y especial del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se reunirá de forma ordinaria cada cuatro meses el último sábado del mes que corresponda, y para sesión especial cuando se trate de elecciones internas y/o para la postulación de candidatos a cargos de elección popular. Para tal efecto, requerirá como asistencia mínima de la mitad de los Consejeros.



El Secretario General, por instrucción del Presidente, deberá de notificar a los Consejeros, la orden del día cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración del Consejo.

En la sesión ordinaria, el Secretario General del Partido, tomará lista de asistencia, y habiendo certificado la presencia mínima, procederá a decretar la apertura del Consejo Estatal, en sesión ordinaria, y rendirá cuenta a los Consejeros, del estado general del partido, la recepción de documentación, desahogo de asuntos, instrucción de procedimientos sancionadores, así como todos aquellos asuntos relacionados con el partido.

En la misma convocatoria que se notifique a los consejeros deberá precisarse una segunda convocatoria para el caso de no asistencia de la mitad de los Consejeros integrantes, estableciendo que la sesión se realizará con los consejeros que se encuentren presentes, dentro de los 30 minutos posteriores a la primer convocatoria.

Concluida la cuenta de asuntos del Partido, se continuará con los asuntos listados para discusión, resolución y votación, por parte del Secretario General del Partido, en la convocatoria. Para cuyo caso, el Secretario General, dará cuenta de los asuntos, así como el sentido de la votación de **cada Consejero** y un extracto de los argumentos expuestos, elaborando un acta, **misma que** deberán de firmar los Consejeros asistentes, así como el Secretario General. El presidente del Partido, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.

Proceso de convocatoria para integración de sesión extraordinaria del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal, se reunirá de forma extraordinaria, cuando así lo estime procedente el Comité Ejecutivo Estatal. Para lo cual el Presidente, o en su defecto, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de dicho comité, deberá de convocar a los Consejeros por cualquier medio, cuando menos, con 12 horas de anticipación, debiendo precisar los asuntos a tratar.

Para tal efecto, requerirá como asistencia mínima el 50% de los Consejeros. En caso de no cumplirse el requisito de asistencia, se atenderá al procedimiento de segunda convocatoria, señalado en el artículo anterior.

En la sesión extraordinaria, el Secretario General del Partido, tomará lista de asistencia, y habiendo certificado la presencia mínima, procederá a decretar la apertura del Consejo Estatal, en sesión extraordinaria. Hecho lo anterior, el Secretario General, dará cuenta a los Consejeros con los asuntos a tratar, instaurando acta, en la que se precisará un extracto de los argumentos expuestos por los Consejeros, el sentido de su voto, y precisará el sentido de las resoluciones adoptadas. Acta, que deberán de firmar los Consejeros participantes, así como el Secretario General. El presidente del Partido, tendrá voto de calidad.

En caso de impedimento de integración del Comité Ejecutivo Estatal, o de desacato del presente Estatuto, por los miembros del referido Comité, el Presidente, podrá convocar en sesión extraordinaria, al Consejo Estatal, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 21.

Ausencias ante el Consejo Estatal.

En caso de ausencia del Presidente a la sesión ordinaria, especial o extraordinaria del Consejo Estatal, su ausencia será cubierta por el Secretario General, y la de éste, por el Consejero que sea designado por el Presidente en función.

Artículo 22.

Procedimiento y causales de remoción anticipada de Consejeros y Secretario General.

Son causas de remoción anticipada de Consejeros, las siguientes:

- I. Afiliarse a un partido diverso.
- II. Realizar acciones de proselitismo de manera pública, en favor de un partido ajeno al Partido Duranguense, salvo que exista acuerdo por parte del Consejo Estatal.
- III. Cometer algún delito de carácter patrimonial en perjuicio del Partido Duranguense.

- IV. Ser sancionado administrativamente por el Partido Duranguense, con la suspensión o cancelación de la afiliación.
- V. Encontrarse impedido para ejercer sus derechos político electorales.
- VI. Causar alta en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada nacionales.
- VII. Ser ministro de algún culto religioso.
- VIII. Hacer acusaciones públicas sin sustento legal en contra de cualquier afiliado, simpatizante o dirigente del Partido.



Artículo 23.

El Comité Ejecutivo Estatal.

El Comité Ejecutivo Estatal, se integrará por el Presidente del Partido, y el Secretario General. Durarán en el encargo, cuatro años.

El Comité Ejecutivo Estatal, será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por las Secretarías de:

- I. Organización;
- II. Finanzas;
- III. Acción Electoral;
- IV. De Ideología y capacitación.
- V. Afiliación y padrón
- VI. Gestión Comunitaria;
- VII. De Comunicación Social;
- VIII. De la Mujer;
- IX. De la Juventud;
- X. De los Campesinos.
- XI. De los asuntos Indígenas.

Cuyos titulares, participaran en el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto.

La designación de tales secretarías, corresponderá de forma única, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y podrá removerlas libremente y en cualquier tiempo.



Para el auxilio en sus actividades al interior del Estado, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal nombrará Coordinadores Regionales, mismos que podrá removerlos libremente y en cualquier tiempo.

Artículo 24.**De la representación del Comité Ejecutivo Estatal.**

El Comité Ejecutivo Estatal, será representado por el Presidente, ante el Consejo Estatal y Congreso Estatal.

Artículo 25.**De las funciones del Comité Ejecutivo Estatal.**

- a. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes.
- b. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas del Partido.
- c. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales.
- d. Proponer reformas a los Documentos Básicos.
- e. Convocar al Consejo Estatal.
- f. Expedir las convocatorias para la renovación de dirigencias estatal y municipal y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- g. Presentar ante la Autoridad Electoral correspondiente el registro de candidatos del Partido a puestos de elección popular.
- h. Presentar la Plataforma Electoral ante la Autoridad Electoral correspondiente para las elecciones estatales y municipales.
- i. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a la plataforma electoral registrada por el mismo.

- j. Formular y validar el Padrón de Afiliados.
- k. Vigilar, apoyar y valorar el crecimiento de los Comités Directivos Municipales y de los Comités de Base.
- I. Es facultad del Presidente y/o del Secretario General, representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Estatal, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte, a favor de terceros ante los juicios y procedimientos, en que el partido sea parte.
- m. Es facultad del Presidente, otorgar poderes generales y especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las restricciones que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango.
- n. Es facultad del Presidente y/o del Secretario General, ocurrir en representación del Partido para promover cualquier acción de control constitucional.
- o. Es facultad del Presidente, delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- p. Es facultad del Presidente, conocer los informes de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- q. Es facultad del Presidente y/o Secretario General, solicitar la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los Consejeros, que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de cancelación de la afiliación, según lo

dispuesto en los presentes Estatutos y en tanto, el Consejo Estatal, resuelva lo conducente.

- r. Es facultad del Presidente, nombrar a los representantes del Partido Duranguense ante los Consejos Electorales, Estatal y Municipal.
- s. Es facultad del Presidente hacer las autorizaciones de acceso a los mecanismos bancarios establecidos, para el control del capital del partido.
- t. Es facultad del Secretario General, ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido;
- u. Es facultad del Secretario General, realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido.
- v. Es facultad del Secretario de Finanzas, realizar la administración del capital del Partido, por lo que dispondrá de los mecanismos contables necesarios, para llevar a cabo su cometido.
- w. Es obligación del Secretario de Finanzas, presentar los Estados Financieros y/o contabilidad general y/o reporte de Estado Financiero, ante el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Estatal.
- x. Las demás que confiere el presente estatuto.

Artículo 26.

De las facultades extraordinarias al Presidente del Partido, y al Secretario General, en caso de imposibilidad de integración del Comité Ejecutivo Estatal.

En caso de imposibilidad o ausencia definitiva del Secretario General, el Presidente, designará dentro de los Consejeros quien se desempeñará como Secretario General, debiendo señalarse la causa que impide al titular desempeñar su cargo, así como la temporalidad en el desempeño del puesto de manera interina.

En caso de considerarse la ausencia definitiva del Secretario General, la designación será con el carácter de definitivo, por el periodo que reste a la conclusión del encargo.

Ante la imposibilidad física o ausencia definitiva del Presidente, para desempeñar el cargo, el Secretario asumirá la Presidencia y convocará al Consejo Estatal en sesión extraordinaria, para que el Consejo, dentro de sus miembros, elija al Consejero que se desempeñará como Secretario General, debiendo precisarse en el acta que al efecto se elabore, la temporalidad en el ejercicio del encargo, y en su caso, si tal encargo lo desempeñará de forma definitiva.

Artículo 27.

De los Comités Directivos Municipales.

El Comité Directivo Municipal, estará integrado por un Presidente, y un Secretario, los que participarán con voz y voto ante el Consejo Estatal.

El Comité Directivo Municipal, será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por las Secretarías de:

- I. Organización;
- II. Finanzas;
- III. Afiliación y padrón
- IV. De la Mujer;
- V. De la Juventud;
- VI. De los Campesinos.

Las que serán designadas de forma libre, por el Presidente del Comité Directivo Municipal. Sus titulares contarán con voz y voto en dicho Comité.

Artículo 28.

De las funciones del Comité Directivo Municipal.

- a. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes.

- b. Ejecutar las cuestiones políticas y organizativas del Partido, determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal y/o el Consejo Estatal.
- c. Ejecutar las acciones políticas, económicas, sociales y culturales, determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal y/o el Consejo Estatal.
- d. Proponer ante el Comité Ejecutivo Estatal, reformas a los Documentos Básicos.
- e. Vigilar dentro de su competencia territorial, que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo.
- f. Apoyar al Comité Ejecutivo Estatal, en la formulación y validación del Padrón de Afiliados.
- g. Vigilar y apoyar el crecimiento de los Comités de Base del Partido.
- h. Es facultad del Presidente y/o del Secretario del Comité Directivo Municipal, representar al Partido en el ámbito de su jurisdicción territorial, excepto lo dispuesto en el párrafo r) del artículo 25 del presente ordenamiento, así como en las acciones políticas ordenadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- i. Es facultad del Secretario del Comité Directivo Municipal, realizar la certificación de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, a nivel municipal.
- j. Las demás que confiere el presente estatuto.

Artículo 29.**De las funciones de los Comités de Base.**

Los Comités de Base, son las células básicas de conformación del Partido.

Los Comités de Base, son la unidad básica partidista, delimitada dentro de una sección electoral, que tiene como fin, organizar y llevar a cabo las acciones inherentes al Partido, entre las que se encuentran:

- a. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por los Consejos o Comités Estatal o Municipal al que pertenezca la sección y que le sean informados para su ejecución.
- b. Las actividades de promoción partidista y electoral que le fueran encomendadas, y
- c. Las demás que le confieran el Presidente o Secretario del Comité Directivo Municipal.

Cada Comité de base, será dirigido por un Coordinador.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS.

Artículo 30.

De las funciones políticas de los Comités Ejecutivo Estatal y Comités Directivos Municipales.

El Secretario de Organización, es el encargado de fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, presentar los análisis de tendencias electorales en el Estado, y las estrategias, para captar más afiliados y simpatizantes al partido, determinando en su caso, las acciones a seguir, para enfrentar de mejor manera la contienda electoral. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Finanzas es el encargado de Administrar, controlar y resguardar los recursos del Partido; Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Acción Electoral, tendrá a su cargo, la organización de los afiliados y simpatizantes, en el proceso electoral, para lograr la representación del partido en todas las casillas electorales, y autoridades electorales, realizando las acciones de logística y legales, para la defensa del voto. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Ideología y Capacitación, deberá de realizar todas las actividades culturales del partido, para difundir el pensamiento democrático dentro de la población, a través de conferencias, medios impresos, cursos, talleres, etc. Mismos que servirán en su caso, para la captación de fondos. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Afiliación y Padrón, tendrá a su cargo el sistema de identificación de afiliados y simpatizantes, además de ser un conducto para mantener siempre vigente las relaciones del partido con sus afiliados y simpatizantes. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Gestión Comunitaria, establecerá una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de comunicación social, mantendrá el vínculo con los principales medios de comunicación para hacer del conocimiento público todas las actividades que se realizan en el partido para beneficio social. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Promoción para las mujeres, gestionará ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de ese sector, e impulsará la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a las causas de las mujeres, buscando la participación equitativa y el derecho de decisión sobre su cuerpo. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Promoción para los jóvenes, gestionará ante las instituciones gubernamentales la debida atención a ese sector, e impulsará la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a las causas de los jóvenes. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de los campesinos, gestionará ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsará

la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a las causas de los campesinos. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

El Secretario de asuntos de los indígenas, gestionará ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsará la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a las causas de los indígenas. Su actividad, deberá de coordinarla con el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO QUINTO. AFILIACIÓN Y PADRÓN.



Artículo 31. De la afiliación al Partido.



El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

Afiliados: a los hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, quienes tendrán derecho a votar y ser votados para los cargos de dirigencia del Partido, así como para los cargos de elección popular.

Simpatizantes. A los hombres y mujeres, que comparten la ideología del partido Duranguense pero que aún no se han afiliado.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.

La personalidad, como **afiliado** y simpatizante se acreditará mediante la credencial que pueda ser expedida para el efecto por la Secretaría de Afiliación y Padrón, del Comité Ejecutivo Estatal.

La afiliación al partido, se perderá mediante la resolución que así lo determine la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, o por voluntad del afiliado cuando así lo notifique por escrito ante el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 32.

Del Procedimiento de Afiliación

Podrán afiliarse al Partido Duranguense los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido Duranguense, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

- I. La afiliación al Partido podrá hacerse ante el Comité de Base en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el Comité Directivo Municipal o ante el Comité Ejecutivo Estatal para su análisis y estudio de requisitos correspondientes y en caso de aceptación, su posterior registro en el padrón estatal.
- II. Una vez registrada la afiliación, el Partido podrá otorgar al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro activo.
- III. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.
- IV. No podrán ser afiliados al Partido Duranguense quienes con anterioridad hayan sido sancionados con la cancelación de su afiliación, o quienes hayan sido expulsados, o quienes siendo afiliados al Partido Duranguense apoyaron y/o realizaron cualquier actividad a favor de otro partido sin haber renunciado formalmente y por escrito, o quienes públicamente y sin sustento legal alguno hayan atacado, agredido, difamado, calumniado y deshonrado la imagen del partido o de sus dirigentes o afiliados.

Artículo 33**De los derechos de los afiliados**

Los afiliados del Partido Duranguense tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- II. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- III. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;
- IV. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;
- V. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- VI. Presentar proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;
- VII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;
- VIII. Solicitar al órgano interno correspondiente investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y
- IX. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 34**De las obligaciones de los afiliados**

Los militantes afiliados del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. Cubrir sus cuotas puntualmente;
- III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y
- V. Votar y participar en los procesos internos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y la convocatoria correspondiente.



CAPÍTULO SEXTO. DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

Artículo 35. El financiamiento del Partido.



El Capital del Partido Duranguense, se integra con las aportaciones provenientes del financiamiento público, aportaciones de sus afiliados y simpatizantes, 10 % de dieta de sus militantes con cargo de elección popular, aprovechamientos que se reciban en general.

El Secretario de Finanzas, será el responsable ante las autoridades electorales, administrativas y judiciales, de la administración financiera del capital y los bienes; así como de la presentación ante la Comisión de Fiscalización del Instituto, de los informes de gasto ordinario ya sean trimestrales o anuales; gastos de precampaña, campaña y actividades específicas.

Es responsabilidad del Secretario de Finanzas, presentar ante el Consejo Estatal, cada cuatro meses, el estado financiero del partido, precisando los ingresos y egresos, exhibiendo al efecto, la documentación contable que respalde los estados financieros. El incumplimiento a lo anterior, será causal de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Artículo 36.

De la presentación de quejas y/o denuncias.

Las quejas formuladas por los miembros del partido, o cualquier sujeto de derecho electoral, deberán de presentarse ante el Comité Ejecutivo Estatal, mediante escrito en el que precisaran con claridad, los hechos materia de queja y en su caso, los sujetos relacionados con el hecho, a la que se acompañaran los medios de prueba que se estimen oportunos.

Son causas de para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, las siguientes:

- a) Afiliarse a un partido diverso.
- b) Realizar acciones de proselitismo, en favor de un partido ajeno al Partido Duranguense, salvo que exista acuerdo por parte del Consejo Estatal.
- c) Cometer algún delito de carácter patrimonial en perjuicio del Partido Duranguense.
- d) Ofender difamar, injuriar o atacar física o verbalmente a cualquier afiliado del Partido
- e) Causar alta en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada nacionales.

Artículo 37.

Del procedimiento.

El Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su secretario, dará trámite a las quejas presentadas dentro de las 72 horas siguientes, dictando acuerdo de admisión, prevención o desechamiento, según sea el caso.

En caso de considerarse la admisión de la queja, se ordenará la citación personal, en relación a las personas que se encuentren relacionados con los hechos materia de denuncia, corriendo traslado con copia debidamente cotejada por el Secretario General, tanto de la denuncia, como de sus anexos.

La Cédula de notificación contendrá: nombre de la persona a quien va dirigida, fecha, la denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar; los datos del expediente en el cual se dictó; un extracto de la resolución que se notifica, así como la firma del Secretario del Comité Ejecutivo Estatal.

Una vez notificado el denunciado, se le concederá dentro del mismo acuerdo, el término de cinco días hábiles, para el efecto de que produzca su contestación y ofrezca pruebas.

El Comité Ejecutivo Estatal, dentro de los tres días hábiles siguientes, dictará acuerdo de admisión de pruebas y en caso de que éstas requieran desahogo, citará a una audiencia en la que se llevará a cabo el mismo.

Sólo serán admitidas como pruebas, las siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Pericial contable;
- V. Presuncional legal y humana, y
- VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Agotado el desahogo de las pruebas, el Comité Ejecutivo Estatal, pondrá a la vista de las partes el expediente por cinco días, para escuchar alegatos mismos que serán presentados por escrito dentro del término.

Cerrada la instrucción, se turnarán los autos a proyecto de resolución, mismo que se formulará dentro de los diez días siguientes y se presentará para su aprobación ante el Consejo Estatal del partido.

Artículo 38.
Del proyecto de resolución.

El Consejo Estatal, votará el proyecto en sesión ordinaria o extraordinaria. Y en caso de ser aprobado por una mayoría simple, se elevará en ese acto a resolución definitiva del Consejo Estatal. Dando cuenta al Secretario General, para su cumplimiento.

Artículo 39.
De las sanciones.

Dentro del proyecto de resolución a que alude el artículo anterior, podrá determinarse como sanción, las siguientes:

- a. Apercibimiento.
- b. Amonestación
- c. Suspensión.
- d. Cancelación de afiliación.

Artículo 40.
De la imposición de sanciones.

En la calificación del hecho para imposición de sanción, se privilegiará el interés superior del partido, en base al respeto al principio de autonomía en la toma de decisiones.

En la aplicación e individualización de la sanción se observarán los elementos objetivos de la conducta, así como los antecedentes y condiciones particulares del afiliado y las atenuantes que pudieran favorecerlo, conforme al caso concreto. Con el objeto de que la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva.

Artículo 41.**De la ejecución de sanciones.**

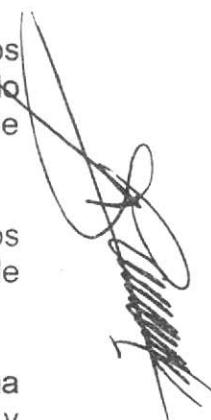
El proyecto que será presentado ante el Consejo Estatal, establecerá con claridad, las sanciones impuestas, y en el caso de suspensión y cancelación de afiliación, precisará el término para su cumplimiento, mismas que surtirán efectos a partir de la notificación personal al interesado.

**CAPÍTULO OCTAVO.
DE LAS NOTIFICACIONES.**

Art. 42. Las notificaciones que no tengan un término específico, dentro de los presentes Estatutos, se harán en los Estrados de la sede del Partido Duranguense, los cuales deberá de encontrarse en un lugar visible, mismos que deberán de fijarse por un término de 15 días hábiles.

La notificación que se realice por Estrados, deberá de contener los datos generales del destinatario(s), y una copia certificada del documento materia de notificación.

Al finalizar el término de 15 días, el Secretario General del Partido, realizará una certificación en la que se precise el día y hora en que fue colocada la notificación y la fecha en que se retiró de los Estrados.

**CAPÍTULO NOVENO.
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.****Art. 43**

Los presentes estatutos, sólo podrán ser modificados por el Consejo Estatal, en sesión ordinaria y con la aprobación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente estatuto.

TERCERO: se abrogan los Estatutos que estaban vigentes antes del inicio de la vigencia de los presentes.

CUARTO: los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Municipales, serán considerados como Consejeros, por el periodo que reste en su encargo.

Dado por el 2º Congreso Estatal del Partido Duranguense en la Ciudad de Victoria de Durango, a los 11 días del mes de junio de 2011.



PROFR. PAUL IRIGOYEN GUERRA
PRESIDENTE DEL C.E.E.



PROFR. JUAN ANGEL DE LA ROSA DE LEÓN
SECRETARIO GENERAL DEL C.E.E.



ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y Siete POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA PRESENTADA EN FORMA VERBAL ANTE EL MISMO CONSEJO POR EL C. LICENCIADO ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, RESPECTO A UNA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, de conformidad con el artículo 117 fracciones I, II y XIV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil once se celebró la sesión ordinaria número diecisiete en la sala de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en la cual el C. Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante del Partido Convergencia presentó de forma verbal una iniciativa de reforma de los artículos 124, 125, y 130 y demás relativos y aplicables al Reglamento de Fiscalización, manifestando lo siguiente:

"... estos artículos establecen las actividades específicas realizadas por los partidos políticos y están contempladas en octubre de cada año con la finalidad de que estas actividades que van a ejercer los partidos políticos sean pagadas en el año presupuestado no en el siguiente. La iniciativa pretende reformar estos artículos reglamentarios para que las actividades específicas sean precisamente pagadas al año en que fueron presupuestadas, es decir, se propone que sean treinta días después de presentados los informes trimestrales y no hasta el año siguiente como indebidamente lo han estado estableciendo los artículos 124, 125 y 130 del referido Reglamento de Fiscalización. La exposición de motivos del Partido Convergencia establece, el Consejo Electoral en octubre de cada año se elabora un presupuesto anual y ahí se determina el financiamiento público a que ascenderá el año siguiente el financiamiento para actividades del Instituto, desde luego, entre estas se encuentra el de las actividades específicas, es decir, si nosotros presupuestamos en octubre muy concretamente del año dos mil nueve, pues presupuestamos un dinero para el dos mil diez, así es como se contempla el presupuesto, sin embargo

los dictámenes de la Comisión de Fiscalización se aprueban en el dos mil once, como es el presente caso, lo que implica pues que el Instituto Electoral no paga las actividades específicas dentro del ejercicio fiscal para el que fue aprobado, ni tampoco brinda una explicación de que hizo con el dinero de las actividades específicas de los partidos políticos, dicho de otro modo el Instituto Electoral toma un dinero que no le pertenece, pues le pertenece a los partidos políticos para el pago de actividades específicas del año dos mil diez, este dinero, lo paga con el presupuesto de dos mil once no lo paga con el presupuesto de dos mil diez, sin explicar que se está haciendo con ese dinero aunado a que no todos los partidos políticos se les entrega el total de su presupuesto para actividades específicas simplemente porque algunos partidos políticos no presentan actividades específicas, muy concretamente pues aquí el caso del PRD no presentó informes pues no se llevó el dinero, luego entonces, este remanente, esto que queda de los partidos políticos se lo adjudica el Consejo Electoral y lo ha gastado de manera discrecional porque no rinde cuentas de que está pasando con ese dinero, tan es así que en la reunión anterior hubo una cuenta pública pero no se dijo que paso con ese remanente, qué paso con lo que los partidos políticos dejaron de gastar en actividades específicas, sin embargo, contrariamente a la conducta del Consejo Electoral, tenemos que los partidos políticos si gastan su dinero que les fue entregado en el ejercicio fiscal dos mil diez y el dinero obviamente lo toman de sus actividades ordinarias, esto es que los partidos políticos si realizan actividades específicas con su dinero, empero a pesar de que cada trimestre presentan los gastos efectuados, ese dinero no les es pagado, recibiendo desde luego un quebranto en su financiamiento de actividades ordinarias, pues las actividades específicas que realizamos todos los partidos políticos, en el caso concreto, por ejemplo el primer trimestre del dos mil diez se viene pagando hasta abril del dos mil once, es decir apenas en este momento se acaba de aprobar las actividades que se hicieron en el dos mil diez con el presupuesto del dos mil once, la iniciativa pues pretende que se giren las instrucciones a la Comisión Correspondiente, debe ser la de Fiscalización, para que en un plazo no mayor de un mes se presente formalmente la iniciativa que estamos presentando, se aduce, se tome en cuenta las opiniones de los partidos y en su oportunidad se determine si es correcto la iniciativa que estoy presentando, si es correcto aprobarla o no aprobarla, esa es la iniciativa que estoy presentando, sin es correcto aprobarla o no aprobarla, esa es la

iniciativa señor presidente, ruego a usted ponga a consideración muy concretamente lo siguiente : no que se apruebe en este momento, sino que desde luego se envíe a la comisión de Fiscalización para que se analice muy concretamente que está pasando con ese dinero que se paga hasta abril de dos mil once, luego pues que caso tiene presupuestar un dinero desde dos mil nueve para decir te lo voy a pagar hasta dos mil once, cuando ya los partidos políticos están gastando su dinero desde el dos mil diez. Gracias señor presidente."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de junio de dos mil once, se turnó la propuesta presentada por el C. Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, a la Comisión de Fiscalización para su estudio.

SEGUNDO.- Con fecha doce de agosto de dos mil once se dio vista a los partidos políticos en relación con la propuesta presentada por el C. Antonio Rodríguez Sosa, habiéndose recibido las opiniones siguientes:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA .

"Con atención a su oficio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango/11/CEE/85 de fecha 11 de agosto del 2011 en donde se nos informa de la iniciativa presentada por el Lic. Antonio Rodríguez Sosa respecto a la reforma de los artículos 124, 125 y 130 del reglamento de fiscalización, para que las actividades específicas sean pagadas treinta días después de presentados los informes trimestrales.

Al respecto, consideramos que es necesario que la comisión de fiscalización se remita a la ley o legislación correspondiente, para que sea con apego a ésta como se le de cause a la iniciativa presentada."

PARTIDO DEL TRABAJO

"JESÚS ANTONIO RÍOS PAEZ, con la personalidad debidamente acreditada ante este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con base en el artículo 115 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vengo a manifestar a favor de que las actividades específicas sigan siendo manejadas como lo marca el Reglamento de Fiscalización y como lo pretende seguir haciendo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana."

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Por medio del presente damos respuesta al oficio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango/11/CEE/79 girado a este Comité Directivo Estatal, en el que se señala la iniciativa presentada ante la sesión ordinaria número diecisiete del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el que se indica que las actividades específicas sean pagadas treinta días después de presentados los informes trimestrales y no hasta el año siguiente, en el que dicha reforma afectaría los artículos 124, 125 y 130 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual y consultando dichos artículos además de lo establecido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango y artículo 109 del Reglamento de Fiscalización acerca de los gastos directos e indirectos.

Hemos de decir que estamos de acuerdo en esta Reforma en virtud de que es inadmisible que las actividades específicas para el año 2010, que fueron contempladas desde octubre del 2009, sean entregadas hasta el 2011, lo que implica que el Instituto Electoral no paga las actividades específicas dentro del ejercicio fiscal para el que fue aprobado, ni tampoco explica el destino de los recursos de las actividades específicas de los partidos políticos, dicho de otra forma el Instituto Electoral se apodera de un dinero que no le pertenece, pues el pago de las actividades específicas del año 2010, las paga en el año 2011 sin explicar que se hizo con este recurso, aunado de que no ha todos los partidos políticos se les entrega el total de su presupuesto para actividades específicas, luego entonces el remanente se lo adjudica el Consejo Electoral y lo gasta de manera discrecional, sin rendir cuentas a nadie, a pesar de que el instituto electoral tiene su propio presupuesto. Sin embargo contrariamente a la conducta del Consejo Electoral, los partidos políticos si gastan el dinero que les fue asignado en el ejercicio fiscal 2010 y los gastos de las actividades específicas lo toman de sus actividades ordinarias, lo cual va en detrimento del financiamiento de las actividades ordinarias. Por lo que en tal virtud manifestamos

nuevamente estar a favor de que sea aprobada la mencionada reforma."

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"En virtud del oficio de fecha once de agosto de dos mil once, por el que, conforme al artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se nos concedió el plazo de cinco días a fin de manifestar nuestra opinión acerca de la propuesta realizada por el C. Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, la cual consiste en que se reformen los artículos los artículos 124, 125, y 130 del Reglamento de Fiscalización, la iniciativa pretende reformar estos artículos reglamentarios para que las actividades específicas sean pagadas treinta días después de presentados los informes trimestrales y no hasta el año siguiente.

En nuestra opinión la reforma que pretende el representante del Partido Convergencia no es práctica, toda vez que quien establece la anualidad del financiamiento es la propia Ley Electoral, y el reglamento de fiscalización no puede contravenir lo que ésta ordena, de igual forma si se estableciera que las actividades específicas se pagaran de forma trimestral, nuestro instituto político no recibiría el rembolso por gastos indirectos, ya que estos involucran más de una actividad y a veces trascienden un trimestre.

Es por ello que el suscrito, en mi carácter de representante del partido Verde Ecologista de México, manifiesto nuestro desacuerdo con la propuesta presentada por el C. licenciado Antonio Rodríguez Sosa.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se nos tenga manifestando nuestra opinión dentro del término que se nos concedió, respecto de la propuesta realizada por el Representante del Partido Convergencia."

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

"Por medio del presente ocuro y estando dentro del término que se me ha concedido mediante oficio IEPC/11/CEE/08, para manifestar mi opinión respecto de la iniciativa presentada verbalmente por el C. Lic. Antonio Rodríguez Sosa, representante del Partido Convergencia, en sesión ordinaria número diecisiete de ese H. Consejo Estatal Electoral, para reformar los artículos 124, 125 y 130 del Reglamento de Fiscalización con el fin de que las actividades específicas sean pagadas treinta días después de

presentados los informes trimestrales, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La iniciativa propuesta por el C. Antonio Rodríguez Sosa, resulta totalmente fuera de contexto y toda lógica en virtud de que el artículo 86, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, claramente establece que los gastos por actividades específicas se pagarán cada año, para mayor apreciación me permito transcribirlo:

"Artículo 86"

1. Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Estatal Electoral, como complemento a los ingresos que perciben de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado. Este se sujetará a las reglas siguientes:

VII. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen **anualmente**, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal."

De la interpretación sistemática y funcional del artículo antes transscrito, se advierte que legalmente se estableció por el legislador local que a los partidos políticos se les brindará un apoyo por actividades específicas que realicen, pero claramente fijó un lapso de tiempo de un año y por lo tanto un reglamento no puede estar por encima de la Ley y de ninguna forma puede transgredir los tiempos establecidos por la misma, ya que la Ley es de mayor jerarquía, por lo anterior podemos concluir sin temor a equivocarnos, que la iniciativa propuesta por el representante del Partido Convergencia resulta a todas luces improcedente."

TERCERO.- Es competencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia,

conforme al artículo 117, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

CUARTO.- El artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral aplicable establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine la misma ley o haya sido fijado por el Consejo estatal.

QUINTO.- Del análisis de la propuesta del licenciado Antonio Rodríguez Sosa, realizado por la Comisión de Fiscalización, se deduce que resulta improcedente en virtud de que:

El promoviente en su propuesta solicita una iniciativa de reforma de los artículos 124, 125, y 130 y demás relativos y aplicables al Reglamento de Fiscalización, manifestando que estos artículos establecen las actividades específicas realizadas por los partidos políticos y que están contempladas en octubre de cada año con la finalidad de que estas actividades que van a ejercer los partidos políticos sean pagadas en el año presupuestado no en el siguiente. La iniciativa propuesta pretende reformar estos artículos reglamentarios para que las actividades específicas sean precisamente pagadas al año en que fueron presupuestadas, es decir, se propone que sean treinta días después de presentados los informes trimestrales y no hasta el año siguiente como lo establecen los artículos 124, 125 y 130 del referido Reglamento de Fiscalización, en ese sentido hay que tomar en cuenta lo siguiente:

La Ley Electoral señala en el artículo 86, fracción VII, que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal; es decir, el partido político debe destinar de su gasto ordinario un porcentaje para realizar actividades específicas durante el año; por lo cual, del financiamiento público se desprende el gasto ordinario y de este se destina el veinte por ciento para las actividades específicas, las cuales al realizarse y comprobarse, serán rembolsadas hasta por un cien por ciento del total de sus comprobaciones según lo establece el artículo 127 del Reglamento de

Fiscalización, estas actividades específicas se realizan en el transcurso del año.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrá a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades; cabe resaltar que estas actividades ya han sido pagadas, sin embargo la ley ofrece un de beneficio o prerrogativa al partido de reembolsar dichas actividades de la erogación que realizaron del gasto ordinario, pudiendo ser restituidas hasta en un cien por ciento en caso de comprobar que se gastó en ellas un veinte por ciento del gasto ordinario, es una prerrogativa extra para que el partido motive a la ciudadanía y contribuya al desarrollo de la vida democrática del país.

Por lo que es importante señalar que la Ley Electoral en el artículo 86 establece la periodicidad anual para el apoyo de las actividades específicas; es decir, que aun cuando el Reglamento de Fiscalización sea un ordenamiento jurídico y una fuente de derecho tiene un rango inferior a la ley por lo que este se sitúa siempre supeditado a la misma, en ese sentido para que un artículo de dicho reglamento pueda ser cambiado sería necesario hacer una reforma a la Ley Electoral.

En cuanto a las comprobaciones el artículo 94, fracción V, establece la revisión que realiza la Comisión de Fiscalización, en la cual la Comisión recibe y revisa los informes trimestrales y anuales, de gasto ordinario y actividades específicas, cabe hacer mención que la idea de los informes trimestrales deriva del principio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de brindar certeza en sus actuaciones y una de ellas es la de fiscalización de los partidos políticos, en donde procura llevar un control de los cuatro trimestres del año donde pueda asesorar a los partidos políticos, aclarar algunas dudas con sus documentos fiscales y se pueda llevar un orden apegado a lo establecido en la Ley Electoral en los meses en que se realizan las actividades y los ejercicios de presentación de documentos, para posteriormente en la revisión anual presentar el concentrado de la actividad que se realizó durante todo el año de ejercicio del financiamiento público.

El financiamiento para actividades específicas se calcula en base al financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político, para el año de que se trata, por lo que el monto máximo de cada partido político que se le puede reintegrar es del veinte por ciento de su gasto ordinario.

Se reintegra al siguiente año, una vez que ha sido comprobado el total de gasto ejercido en actividades específicas durante el año y que se ha

comprobado la veracidad de lo reportado y se ha consolidado el gasto tanto en gastos directos como indirectos.

Como el partido político debe reportar gastos indirectos, que son los que corresponden a gastos que se vinculen con más de una actividad, se debe consolidar el informe de forma anual para verificar que efectivamente existan gastos directos e indirectos.

En esa tesitura hay que tomar en consideración que en el reglamento de fiscalización se clasifican los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
- g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
- h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;

- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
- h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
- i) Gastos de traslado de los investigadores.

II. Gastos directos en tareas editoriales:

- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
- c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
- d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del reglamento de fiscalización, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;

- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación.

Aunado a lo anterior es dable señalar que del financiamiento público se desprende el gasto ordinario y de este se destina el veinte por ciento para las actividades específicas, las cuales al realizarse y comprobarse, serán reembolsadas hasta por un cien por ciento del total de sus comprobaciones según lo establece el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, estas actividades específicas pueden realizarse en el transcurso del año.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades.

De tal forma que resulta imposible tener la certeza de que si los gastos efectuados en ese trimestre fueron directos o indirectos ya que no se tiene un panorama amplio de la situación y eso implicaría que si resultaran deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica no serían considerados como sujetos de financiamiento.

Hay que hacer especial énfasis en las opiniones emitidas por los partidos políticos, en las cuales los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, manifiestan sujetarse a lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización y están en desacuerdo con la propuesta de reforma hecha por el C. Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, lo cual robustece la presente determinación, que por su parte, tiene fundamento legal.

Por último cabe señalar que el artículo 95 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos están obligados a presentar además de sus informes financieros trimestrales un estado anual consolidado de su situación patrimonial, por lo que el reglamento de fiscalización no puede ordenar una cosa contraria a la ley ya que éste, por el principio de supremacía, se debe limitar a lo regulado en la misma ley.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 115, 117, 316 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se

ACUERDA

ÚNICO.- Se declara improcedente la solicitud presentada por el C. Antonio Rodríguez Sosa, en su carácter de representante general del partido Convergencia en los términos del considerando quinto del presente acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del día treinta y uno de agosto de dos mil once, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO LAZAR SMYTHE
SECRETARIO

FE DE ERRATAS

1º- En el PERIODICO OFICIAL No. 38 del 8 de Noviembre de 2009, página 29, se publicó el RESOLUTIVO.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE NUEVO IDEAL”.

Por este medio se hace saber que el termino de **CREACION** es incorrecto ya que originalmente con fecha 23 de Agosto de 1992 se publica en el Periódico Oficial No. 16 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango la Creación del “**Sistema Descentralizado de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal Dgo.**” y en base al artículo 28 Fracción II y tercero transitorio de la Ley de Agua para el Estado de Durango, dicho Organismo solo debió haber realizado su **TRANSFORMACION** para incorporarse al Sistema Estatal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en términos del Artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

Se dan a conocer los errores plasmados en dicho Resolutivo de Creación para modificarse y para leerse de la forma correcta de acuerdo a la Transformación que el Organismo de Agua requiere.

Se modifica párrafo erróneo donde dice:

RESOLUTIVO que aprueba la creación del “Organismo público Descentralizado denominado Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal”, (OANNI) y aprueba la incorporación del Organismo Operador del Municipio de Nuevo Ideal al Sistema Estatal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

Para leerse de la siguiente forma:

RESOLUTIVO que aprueba la transformación del “Organismo público Descentralizado denominado “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Ideal Dgo.”, con dicha Transformación el Organismo cambia su denominación a “Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal”, (OANNI) y aprueba la incorporación del Organismo Operador del Municipio de Nuevo Ideal al Sistema Estatal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

Se modifica párrafo erróneo donde dice:

- a) Aprueba la creación del ORGANISMO Publico Descentralizado denominado Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal” en los términos del Artículo 28, Fracción II y tercero transitorio de la ley de Agua para el Estado de Durango; y
- b) Aprueba la incorporación del Organismo Operador del Municipio de Nuevo Ideal al Sistema Estatal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango; y CONSIDERANDO

Miguel L. Valadares

Juan E. Mora

Blanca E. Gutiérrez (Sociedad Civil)

AJF
Ruth

Adolfo

53

Para leerse de la siguiente forma:

- b) Aprueba la Transformación del ORGANISMO Público Descentralizado denominado “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Ideal Dgo.” en los términos del Artículo 28, Fracción II y tercero transitorio de la ley de Agua para el Estado de Durango; y b) Aprueba la incorporación del Organismo Operador del Municipio de Nuevo Ideal al Sistema Estatal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango; y CONSIDERANDO

QUINTO.- Derogado

Se modifica párrafo erróneo donde dice:

SEPTIMO.- Que el proyecto de resolutivo que ahora se propone, en forma de Acuerdo de Creación satisface lo requisitos previstos en los citados numerales, además de lo ordenado en la Ley de Agua para el Estado de Durango.

Para leerse de la siguiente forma:

SEPTIMO.- Que el proyecto de resolutivo que ahora se propone, en forma de Acuerdo de Transformación satisface lo requisitos previstos en los citados numerales, además de lo ordenado en la Ley de Agua para el Estado de Durango.

Se modifica párrafo erróneo donde dice:

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Nuevo Ideal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal” con domicilio oficial en la Ciudad de Nuevo Ideal Durango, con base en lo siguiente:

Para leerse de la siguiente forma:

PRIMERO.- Se Transforma el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Nuevo Ideal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Ideal Dgo." con domicilio oficial en la Ciudad de Nuevo Ideal Durango, con base en lo siguiente:

Marcos G. Salazar

Blanche E. Guthrie
Studebaker, Mo.

✓
✓

Se modifica párrafo erróneo donde dice:

ACUERDO DE CREACION

ARTICULO 1.- se crea el Organismo Publico Descentralizado de la administración Pública Municipal, encargado de operara el Sistema Municipal de Agua Potable denominado: "Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal" tendrá a su cargo los servicios a Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Nuevo Ideal, con estricta observancia en lo establecido en el artículo 115 , fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el articulo 62 Bando Municipal del Policía y Gobierno; el artículo 27, inciso B fracción IV y Titulo III Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el articulo 28 Fracción II del Ley de Agua para el Estado de Durango

Para leerse de la siguiente forma:

ACUERDO DE TRANSFORMACION

ARTICULO 1.- se Transforma el Organismo Publico Descentralizado de la administración Pública Municipal, encargado de operara el Sistema Municipal de Agua Potable denominado: "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Ideal Dgo." Así mismo cambia su denominación a ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE NUEVO IDEAL DGO" tendrá a su cargo los servicios a Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Nuevo Ideal, con estricta observancia en lo establecido en el artículo 115 , fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el articulo 62 Bando Municipal del Policía y Gobierno; el artículo 27, inciso B fracción IV y Titulo III Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28 Fracción II del Ley de Agua para el Estado de Durango

Se modifica texto erróneo donde dice:

ARTÍCULO 2.- para los efectos del presente acuerdo de creación se establecen las siguientes definiciones:

II.- Acuerdo.- El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Mario L. Velez

Juan C. Hernandez

Silvia E. Gutierrez

F. Perez

Juan C. Hernandez

Para leerse de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2.- para los efectos del presente acuerdo de Transformación se establecen las siguientes definiciones:

II.- Acuerdo.- El presente Acuerdo de Transformación del Organismo Operador del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Se adiciona la fracción VIII del Artículo 4.

ARTICULO 4

VIII. Los saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado que se originaron por la operación del Organismo Operador de Agua denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nuevo Ideal, pasaran a favor del “Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal” y se tramitara su devolución de acuerdo a los artículos tercero y sexto Transitorios de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

Se modifica texto erróneo donde dice:

TRANSITORIOS

QUINTO.- El consejo Directivo del Organismo Operador deberá de integrarse a mas tardar dentro del los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación.

Para leerse de la siguiente forma:

TRANSITORIOS

QUINTO.- El consejo Directivo del Organismo Operador deberá de integrarse a mas tardar dentro del los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Transformación.

Blanca E. Gutierrez Santiago M. V. Flores G. Valdez



Fernando Velázquez
PROF. ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Juan Carlos Hernández Molina
ING. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Juan de Jesús Orozco Andrade
PROF. JUAN DE JESÚS OROZCO ANDRADE
SINDICO MUNICIPAL

Héctor Ochoa Salas
ING. HÉCTOR OCHOA SALAS
PRIMER REGIDOR

Marcos Valadez
C. MARCO ANTONIO VALADEZ LEDEZMA
SEGUNDO REGIDOR

Blanca E. Gutiérrez
C. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ MEDRANO
TERCER REGIDOR

Jaime Arrieta
PROF. JAIME ARRIETA
CUARTO REGIDOR

Gerardo Camargo
PROF. GERARDO CAMARGO ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR

Eusebio Calvo Estrada
C. EUSEBIO CALVO ESTRADA
SEXTO REGIDOR

Sandra E. Montenegro
PROF. SANDRA ESTELA MONTENEGRO
SÉPTIMO REGIDOR

Víctor Betancourt Soto
C. VÍCTOR BETANCOURT SOTO
OCTAVO REGIDOR

Juan Manuel Jaquez Guerrero
C. JUAN MANUEL JAQUEZ GUERRERO
NOVENO REGIDOR

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 005

Segunda Convocatoria

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de medicamento y material de curación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-15-2011	\$ 1,100.00	15/09/2011	15/09/2011 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/09/2011 10:00 horas

Parámetro	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Pegfilgrastim. ampolla de 6 mg envase con una jeringa pre llenada	15	Envase
2	Capecitabine. gragea de 500 mg caja c/120 grageas	51	Envase
3	Clodronato. ampolla de 300 mg caja c/5	72	Envase
4	Condón masculino de hule látex. con 100 piezas	9,000	Envase
5	Jeringa desecharable para aplicar vacuna contra hepatitis "B"	4,326	Caja

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días del 08 al 15 de septiembre de 2011 con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 cursual principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2011 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 21 de septiembre del 2011 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango sito en calle San Salvador número 206, Fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220, Durango Dgo., los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 21 de octubre de 2011.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



DURANGO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

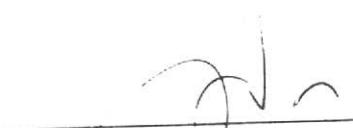
DURANGO, DURANGO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011

DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
 REPRODUCTORAS DEL NAZAS SPR DE RL
 Estado de Situación Financiera al día 15 de Noviembre de 2010

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL		
CIRCULANTE			
Fondo Fijo	0	Préstamos Bancarios dlys	0
Bancos	0	Préstamos Bancarios mn	0
Inversión en Valores	0	Proveedores	0
Clientes	0	Otros Proveedores	0
Func. y Empleados	0	Impuestos por Pagar	0
Impuestos por Recuperar	0	Acreedores Diversos	0
Impuestos por Recuperar	0	Filiales Acreedoras	0
Deudores Diversos	0	Provisión P/Gastos	0
Filiales Deudoras	0	Anticipo de clientes	0
		PASIVO CORTO PLAZO	<u>0</u>
Estimación Incobrables	0		
	0		
Materia Prima Aves	0	Provisión ISR	0
Materia Prima Huevos	0	Prima de Antigüedad	0
Materia Prima Pollos	0	Ptmos Bancarios M.N.	0
Materia Prima Granos	0	PASIVO LARGO PLAZO	<u>0</u>
Alimento Y medicina	0	TOTAL PASIVO	<u>0</u>
Empaques	0	Exceso del VL S/Costo	0
Inventarios Prod.Terminado	0		
Almacen de Refacciones	0		
Rejas	0		
Costeo Absorbente	0		
Anticipo a Proveedores	0		
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	1,856
Pagos Anticipados	0	Act. Capital Social	1,442
Anticipos ISR	0	Prima Vta Acciones	0
		Reserva Recompra Accs	0
		Reserva Legal	0
		Resultado Ejerc. Ant.	681
		Resultado del Ejercicio	(4,777)
TOTAL ACT. CIRCULANTE	0	(797)	
Planta y Equipo	0		
Dep. Acumulada	0	Exceso (Insuf) Act. Inv.	797
TOTAL ACTIVO FIJO	0	Efecto Inicial ISR Diferido	<u>0</u>
Activo Diferido	0		
Otros Activos	0		
Inversiones en Acciones	0	CAPITAL CONT. junioRITARIO	<u>0</u>
Inversión en Subsidiarias	0		
Compra Deuda	0	Part. Minoritaria	0
Depositos en Garantia	0		
		CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0



Lic. Raúl De La Paz Garza
 En su carácter de Liquidador

